



INSTRUCCIÓN

Número: 5/2023

Fecha: 11 de julio de 2023

Órgano emisor:

Dirección General de Infancia y Adolescencia

Asunto:

Procedimiento de coordinación de actuaciones entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas y las residencias socioeducativas para la ejecución de las medidas de internamiento, permanencia de fin de semana y convivencia con grupo educativo, previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Ámbito:

Dirección General de Infancia y Adolescencia, Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas y residencias socioeducativas de la Comunitat Valenciana.

El Título VII de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y el Capítulo III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, regulan el procedimiento que deben seguir las Comunidades Autónomas para ejecutar las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en el ejercicio de su función jurisdiccional. Dicho procedimiento prevé, con carácter general, la apertura de un expediente personal único a cada adolescente o joven respecto del cual se tenga encomendada la ejecución de una medida; la elaboración de un programa individualizado de ejecución de cada medida, que debe ser autorizado por el Juzgado de Menores previamente a su inicio; o la remisión a



dicho Juzgado y al Ministerio Fiscal de informes de seguimiento de la ejecución de las medidas.

Algunas de las medidas que pueden ser impuestas a los y las adolescentes o jóvenes en conflicto con la ley, sin embargo, requieren una regulación específica, debido a que su cumplimiento lleva aparejado su ingreso en residencias socioeducativas. Es el caso de las medidas privativas de libertad (el *internamiento*, en todas sus modalidades y regímenes, y la *permanencia de fin de semana* en centro) y de la medida de *convivencia con otra persona, familia o grupo educativo*, que, aun tratándose de una medida de medio abierto, puede ser ejecutada en residencias socioeducativas.

La sección 3ª del Capítulo III del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000 contiene una extensa regulación del procedimiento que debe seguirse para la ejecución de las medidas privativas de libertad, tanto en lo relativo a las propias medidas como a cuestiones tales como el trámite de ingreso o puesta en libertad, la asistencia de las personas menores de edad o su régimen de comunicación, salidas y permisos. Ello, no obstante, y con el fin de hacer efectivas las previsiones contenidas en todas estas normas, y de adaptarlas a las particularidades del sistema justicia juvenil de la Comunitat Valenciana, se considera necesario disponer de un procedimiento específico de coordinación de actuaciones en esta materia.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dictan por esta Dirección General las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Principios rectores

1º La actuación de todos los sujetos intervinientes en materia de justicia juvenil en el seno de estas instrucciones deberá acomodarse a los siguientes principios con carácter general:

- a) El superior interés del o de la adolescente o joven sobre cualquier otro interés concurrente.
- b) El respeto al libre desarrollo de la personalidad, así como de las señas de identidad propias y de las características individuales y colectivas.



- c) La adaptación de las actuaciones a la edad, la psicología, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de los y las adolescentes o jóvenes.
- d) La información sobre sus derechos y la asistencia necesaria para poder ejercerlos.
- e) La participación y el interés por la opinión de los y las adolescentes o jóvenes en cuestiones relativas a su situación, estancia en residencia socioeducativa y evolución.
- f) El fomento de los programas de actuación en el entorno familiar y social, así como la colaboración y responsabilidad de las personas progenitoras, tutores y tutoras o representantes legales.
- g) La confidencialidad en todo lo referente a los datos y circunstancias de los y las adolescentes o jóvenes.

2ª Con carácter especial, en el cumplimiento de medidas en residencias socioeducativas se observarán los siguientes principios:

- a) La ejecución de las medidas no deberá limitar la libertad más de lo imprescindible en cada momento.
- b) La vida en las residencias socioeducativas tomará como referencia la vida cotidiana del o de la adolescente o joven en libertad, reduciendo los efectos negativos que la privación de libertad pueda representar para los mismos y su familia.
- c) Se favorecerá la participación de las familias de los adolescentes o jóvenes con el fin de mantener y fomentar los vínculos personales.
- d) La vida en las residencias estará destinada a preparar a los y las adolescentes o jóvenes para la vida en libertad.
- e) Los programas y actuaciones sobre los y las adolescentes o jóvenes tendrán naturaleza formativa, educativa, de atención afectiva, psicosocial, laboral y de ocio.

SEGUNDA.- Derechos de los y las adolescentes o jóvenes residentes
Todos los y las adolescentes o jóvenes residentes en residencias socioeducativas tendrán derecho a:



- a) Ejercer todos los derechos civiles, sociales, políticos, religiosos, económicos, culturales y laborales recogidos por las disposiciones normativas generales o especiales en materia de adolescencia e infancia.
- b) Ser informados clara y diligentemente, incluso por escrito, de todos los derechos anteriores de los cuales son titulares, de su situación procesal y personal, de las normas de funcionamiento de la residencia socioeducativa y de las evaluaciones de su cumplimiento.
- c) Desarrollar libremente su personalidad, su libertad ideológica y religiosa, sus derechos legítimos y demás cuestiones con pleno respeto por parte de los otros y otras adolescentes o jóvenes, del personal y dirección de la residencia socioeducativa y de las entidades públicas que participan en la ejecución.
- d) Recibir información de cómo plantear quejas, peticiones y reclamaciones a la dirección de la residencia socioeducativa, a las entidades públicas que intervengan, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo y al Síndic de Greuges.
- e) Ver respetada la confidencialidad de los datos en su expediente, así como la reserva que pese sobre ellos.
- f) Comunicarse reservadamente con sus abogados y abogadas, procuradores y procuradoras, Juzgados de Menores, Ministerio Fiscal y el personal inspector en materia de servicios sociales.
- g) Tener cubiertas las necesidades básicas de la vida cotidiana, entre ellas, la debida alimentación y cuidado médico, la educación básica obligatoria gratuita, vestimenta y aseo personal, asistencia religiosa de su confesión y atención psicológica profesional.
- h) Recibir visitas regulares de sus familiares y personas de su confianza.

TERCERA.- Finalidad de la actividad de las residencias socioeducativas

La actividad de las residencias socioeducativas en la ejecución de las medidas de internamiento de adolescentes o jóvenes tiene por objetivo fundamental y principal la integración y reinserción social de estos y estas,



estando sujeta, en todo caso, a los principios y derechos recogidos en las instrucciones anteriores.

CUARTA.- Apertura y tramitación del expediente personal de los y las adolescentes o jóvenes

1º. La apertura del expediente personal previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (en adelante, LORPM), para la ejecución de las medidas de internamiento, permanencia de fin de semana en residencia socioeducativa y convivencia con grupo educativo, corresponde a la Dirección Territorial del órgano competente en materia de justicia juvenil de la provincia en la que el o la adolescente o joven tenga su domicilio familiar, o aquella que, en caso de desamparo, ostente su tutela, con independencia de que la medida haya sido adoptada por un Juzgado de Menores de otra provincia o sea derivada por otra Comunidad Autónoma.

La apertura del expediente se efectuará a través de la correspondiente aplicación informática.

2º. La tramitación y seguimiento posterior del expediente personal del o de la adolescente o joven corresponderá a la Dirección Territorial de la provincia en la que, en cada momento, tenga su domicilio familiar, o aquella que, en caso de desamparo, ostente su tutela.

Así, en caso de que el o la adolescente o joven traslade su domicilio a otra provincia de la Comunitat Valenciana, la Dirección Territorial de procedencia deberá remitir su expediente a la Dirección Territorial de la provincia en la que se encuentre el nuevo domicilio. Una vez recibido por esta el expediente, solicitarán a la Dirección General por correo electrónico u otro medio telemático habilitado, el cambio de provincia tramitadora en la aplicación informática, para que les sea asignado el perfil de gestor sobre dicho expediente.

3º. Cuando se trate de adolescentes o jóvenes tutelados o tuteladas por la Generalitat, la Dirección Territorial de referencia y gestora del expediente será aquella que haya dictado la correspondiente resolución administrativa de desamparo y tutela, aún en aquellos casos en que la guarda se materialice en otra provincia de la Comunitat Valenciana.

4º. La apertura y tramitación del expediente personal de los y las adolescentes o jóvenes mayores de edad sin domicilio conocido



corresponderá a la Dirección Territorial de la provincia en que se encuentre el Juzgado de Menores que haya adoptado la medida.

Se procederá de igual manera cuando se trate de personas menores de edad migrantes sin referente familiar a los que se haya impuesto una medida cautelar de internamiento o convivencia con grupo educativo, aun cuando su ingreso se produzca en una residencia socioeducativa de otra provincia.

5º. Los trámites que conforme a las presentes instrucciones corresponda realizar a las Direcciones Territoriales serán practicados por el órgano con nivel de Sección o Unidad que determine la persona titular de la Dirección Territorial, salvo que existiere un departamento con nivel mínimo de Sección con denominación concreta al efecto.

Análogamente, todas las menciones que se hagan a la Dirección General se entenderán referidas al Servicio del órgano competente en materia de justicia juvenil que sea responsable de la coordinación de las competencias atribuidas a la Generalitat en la ejecución de medidas judiciales, en aplicación de la legislación vigente en materia de responsabilidad penal de adolescentes o jóvenes.

6º. Las residencias socioeducativas abrirán expediente interno de los o las adolescentes o jóvenes cuyas medidas lleven a cabo. Estos expedientes estarán organizados en distintos apartados, con el fin de facilitar el archivo y localización de los documentos. Su organización mínima será la siguiente: ficha personal del o de la adolescente o joven, documentación judicial, programa o modelo individualizado de ejecución, informes técnicos, partes de incidencias, salidas y permisos y expedientes disciplinarios.

Cuando un o una adolescente o joven deba ser trasladado de residencia socioeducativa, y dicho traslado deba llevarse a cabo por miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se entregará a estos su expediente y su historia clínica individual para que los hagan llegar a los responsables de la residencia socioeducativa de destino.

7º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Reglamento de la LORPM, una vez finalizada la estancia en la residencia socioeducativa, deberán remitirse a la Dirección Territorial todos los documentos relativos al o a la adolescente o joven, si bien no será necesario remitir documentos duplicados, ni aquellos que obren ya en poder de esta, salvo que se trate de originales que deban constar en su expediente personal. Los documentos no remitidos serán destruidos por la residencia socioeducativa.



La Dirección Territorial gestora del expediente, por su parte, y a menos que el o la adolescente o joven tenga pendiente el cumplimiento de otras medidas, procederá al archivo del expediente personal, conforme a lo dispuesto en las instrucciones vigentes en ese momento sobre esta materia.

QUINTA.- Procedimiento a seguir en la designación de residencia socioeducativa para la ejecución de medidas firmes de internamiento

1º. Una vez recibida la sentencia firme, los informes técnicos y la documentación complementaria prevista en el artículo 10 del Reglamento de la LORPM, la Dirección Territorial llevará a cabo, en el plazo previsto en dicho artículo, las siguientes actuaciones:

a) Solicitará a la Dirección General por correo electrónico u otro medio telemático habilitado la designación de plaza en residencia socioeducativa más adecuada para la ejecución de la medida y la fecha de ingreso. La solicitud se formalizará conforme al modelo I del Anexo, y podrá contener, en su caso, una propuesta motivada en relación con la residencia socioeducativa, o residencias socioeducativas, que se consideran más adecuadas para el cumplimiento de la medida, con mención expresa de las circunstancias que así lo aconsejan.

b) Recibida esta solicitud, la Dirección General realizará la asignación de plaza en una residencia socioeducativa estableciendo fecha o plazo de ingreso, conforme al modelo II del Anexo, que será formalizada por persona con rango no inferior a jefe o jefa de sección, y la notificará por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a la Dirección Territorial, quien la comunicará, conforme al modelo III del Anexo, al Juzgado de Menores para que ordene el ingreso del o de la adolescente o joven.

c) Una vez obtenida la autorización judicial, la Dirección Territorial remitirá por correo electrónico u otro medio telemático habilitado, conforme al modelo IV del Anexo, el oficio a la residencia socioeducativa designada, adjuntando la sentencia y la documentación complementaria que proceda, y solicitará en el mismo que, llegado el momento, comunique por correo electrónico u otro medio telemático habilitado si se ha producido o no el ingreso. Asimismo, interesará la elaboración del Programa Individualizado de Ejecución de la medida (PIE), dentro del plazo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la LORPM.

2º Excepcionalmente, cuando el Juez de Menores interese al representante de la Entidad Pública el inicio inmediato de una medida firme



de internamiento, por considerar que la gravedad de la situación del o de la adolescente o joven así lo requiere, podrá procederse conforme a lo dispuesto en la instrucción octava para la ejecución de las medidas cautelares.

3º. Aun reconociendo el derecho de la persona menor de edad a cumplir la medida de internamiento en la residencia socioeducativa más próxima a su domicilio, de común acuerdo con el principio inspirador recogido en el art. 6, apartado e) de la LORRPM, que establece adecuar las actuaciones a la edad, personalidad y circunstancias personales y sociales de las personas menores de edad, en la determinación de residencia para la ejecución de una medida firme, en aquellos casos en los que concurran las siguientes circunstancias se seguirá, con carácter general, los siguientes criterios técnicos:

- Cuando por el mismo hecho delictivo cometido de común acuerdo por varias personas menores de edad la autoridad judicial imponga una medida de internamiento, cada una de ellas cumplirá la medida impuesta en residencia socioeducativa distinta a las personas compañeras del hecho delictivo cometido.
- En aquellos casos en que la persona menor de edad tenga familiares, amigos o amigas, o personas con relación sentimental en una residencia socioeducativa se determinará otra residencia distinta para el cumplimiento de la medida impuesta.

Todo ello al objeto de reducir, mediante su separación en diferentes residencias socioeducativas, la afinidad y alianza creada entre dichas personas, y también evitar, en aquellos casos en que exista algún tipo de afinidad o relación familiar, que aun estando en diferentes módulos de una misma residencia, contacten entre sí en las actividades comunes de la residencia y en los horarios e itinerarios de salida y entrada de los permisos ordinarios.

SEXTA.- Procedimiento a seguir en la designación de residencia socioeducativa para la ejecución de medidas firmes de convivencia con grupo educativo

1º. La designación de residencia socioeducativa para la ejecución de las medidas firmes de convivencia con grupo educativo se llevará a cabo siguiendo el procedimiento descrito en la instrucción anterior.



2º. Análogamente, y con carácter excepcional, cuando el Juez o Jueza de Menores interese al representante de la Entidad Pública el inicio inmediato de una medida firme de convivencia en grupo educativo, por considerar que la gravedad de la situación del o de la adolescente o joven así lo requiere, podrá procederse conforme a lo dispuesto en la instrucción octava para la ejecución de las medidas cautelares.

SÉPTIMA.- Procedimiento a seguir en la designación de residencia socioeducativa para la ejecución de medidas firmes de permanencia de fin de semana en residencia socioeducativa

1º. La designación de residencia socioeducativa para la ejecución de las medidas firmes de permanencia de fin de semana en residencia socioeducativa se realizará por la Dirección Territorial, sin solicitud previa a la Dirección General.

2º. Una vez recibido el testimonio de la resolución firme con el número de fines de semana impuestos, y las horas de permanencia de cada fin de semana, la Dirección Territorial, consultada previamente la disponibilidad de plazas en fin de semana, asignará la residencia socioeducativa más adecuada para la ejecución de la medida y procederá según los puntos c) y d) de la instrucción quinta.

3º La determinación de residencia socioeducativa para la ejecución de la medida de permanencia de fin de semana en residencia socioeducativa seguirá los criterios técnicos establecidos en la instrucción Quinta.

OCTAVA.- Procedimiento a seguir en la designación de residencia socioeducativa para la ejecución de medidas cautelares

1º La designación de la residencia socioeducativa para la ejecución de las medidas cautelares de internamiento y convivencia con grupo educativo se realizará de la siguiente manera:

a) Previamente a la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 28.2 de la LORPM, el representante de la Entidad Pública recabará toda la información que considere necesaria sobre la naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyen a la persona adolescente o joven, y sobre las circunstancias personales y sociales de esta, a fin de informar a la Dirección General.



b) A continuación, telefonaré a la Dirección General para solicitar la designación de la residencia socioeducativa más adecuada para la ejecución de la medida, a cuyo fin deberá facilitar información a la Dirección General sobre todos aquellos aspectos de la situación del o de la adolescente o joven que considere relevantes, tales como la edad, sexo, lugar de residencia, nacionalidad, circunstancias familiares, tipo de delito, medida solicitada, grado de conflictividad, historial de internamientos, consumo de tóxicos, posibles alteraciones psicológicas y pertenencia a una banda, organización o asociación.

c) Producida la designación, el representante de la Entidad Pública la comunicará al Juzgado y, una vez acordada la medida, remitirá por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a la Dirección Territorial y a la residencia designada la resolución judicial y toda la documentación que obre en su poder.

d) Cuando la representación de la Entidad Pública sea ejercida por un miembro de los Equipos Técnicos de la Generalitat adscritos a la Fiscalía y los Juzgados de Menores, se procederá del mismo modo.

e) En aquellos internamientos cautelares en los que la persona menor de edad esté en tratamiento farmacológico por prescripción facultativa, la Entidad Pública emplazará a los padres, tutores o representantes legales a aportar a la residencia educativa, en el mismo día del ingreso, la medicación pautaada, así como los informes médicos obrantes en su poder.

3º La determinación de residencia socioeducativa para la ejecución de una medida cautelar seguirá los mismos criterios técnicos establecidos en la instrucción Quinta para las medidas firmes.

NOVENA.- Ingreso del o de la adolescente o joven en la residencia socioeducativa

1º El ingreso efectivo del o de la adolescente o joven será comunicado de inmediato por la residencia socioeducativa, conforme al modelo V del Anexo, a la Dirección Territorial gestora del expediente, al Juzgado de Menores que lo haya ordenado, al Ministerio Fiscal y, en su caso, a los representantes legales del o de la adolescente o joven, o en su defecto, a la persona que este designe.



El ingreso de la persona adolescente o joven deberá llevarse a cabo con la máxima intimidad posible y este podrá ser acompañado por su familia o por persona de su confianza.

En el momento del ingreso, una persona profesional de la residencia socioeducativa acompañará al o la adolescente o joven con el objetivo de reducir los efectos negativos que la situación de internamiento pueda representar para él o ella. La persona profesional citada se encargará de informar al o la adolescente o joven detalladamente y en lenguaje comprensible de sus derechos y sus deberes, el funcionamiento de la residencia socioeducativa, permisos de salida, visitas, correspondencia y cualquier otra cuestión que sea significativa para el adolescente o joven. Esta información se proporcionará también por escrito, redactada en lenguaje comprensible y adaptado a la edad, idioma y necesidades del o de la adolescente o joven.

En los casos en que ingrese un o una adolescente o joven, y existieran sospechas de tendencias o ideas de autolisis, la dirección de la residencia socioeducativa aplicará el protocolo de prevención de conductas suicidas y autolíticas, así como velará por su seguridad en todo momento. En estos casos se establecerá un periodo de observación, cuya duración se fijará a criterio de los y las profesionales de la residencia socioeducativa. Durante este periodo de observación el o la adolescente o joven se ubicará en una estancia donde no haya grandes ventanales u otras aberturas que por su tamaño permitan precipitarse al vacío; se procederá a la retirada de objetos que pudieran suponer un peligro, tales como instrumentos cortantes, punzantes o contundentes; el o la adolescente o joven deberá estar acompañado en todo momento por un profesional de la residencia socioeducativa, o bien por otra persona adolescente o joven residente que goce de la confianza del equipo técnico o dirección de la residencia socioeducativa.

Cuando el o la adolescente o joven sea extranjero y tenga su residencia habitual fuera de España, la Dirección Territorial comunicará su ingreso y la duración prevista de la medida a las autoridades consulares de su país, si así lo solicitaran el propio o propia adolescente o joven o sus representantes legales.

Si la persona es menor de edad, la Dirección Territorial, conforme al modelo VI del Anexo, comunicará el ingreso y la duración prevista de la medida a los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio donde resida, a efectos de su conocimiento, posible coordinación en su ejecución y



suspensión, en su caso, de la ejecución de la medida de medio abierto que estuviera ejecutando con ese equipo de atención primaria.

Si el o la adolescente o joven estuviera cumpliendo alguna medida no privativa de libertad en el momento de su ingreso, la Dirección Territorial deberá comunicarlo de inmediato, conforme al modelo VII del Anexo, a la entidad de medio abierto responsable de su ejecución.

2º La residencia socioeducativa dispondrá de un libro-registro de los adolescentes o jóvenes que deberá ser autorizado por la persona titular de la Dirección Territorial, en el que constará el nombre y apellidos, el número de expediente, la fecha y hora del alta y la baja, el motivo de estas, el juzgado que las acuerda y los datos del letrado o letrada.

La autorización del libro-registro, que deberá estar foliado y numerado correlativamente, se realizará mediante una diligencia de apertura y la estampación del sello oficial en cada hoja.

En caso de que, tras finalizar un internamiento, la persona adolescente o joven inicie otra medida en la misma residencia socioeducativa de forma inmediata, y esta suponga un cambio del Juzgado de Menores del que dependa y del letrado o letrada, se practicará nueva anotación en el libro-registro, inscribiendo una nueva fecha y hora de ingreso.

3º En el momento del ingreso, la persona adolescente o joven, sus ropas y enseres personales serán objeto de registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.5 del Reglamento de la LORPM, retirándose los objetos no autorizados y los prohibidos por la normativa interna de la residencia socioeducativa. También se adoptarán las medidas de higiene personal necesarias y se entregarán al o la adolescente o joven las prendas de vestir que precise. Todo ello se realizará observando estrictamente los derechos del o de la adolescente o joven referenciados en la instrucción segunda y, en todo caso, con el pleno respeto a su integridad y dignidad.

4º Cuando concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 54.5 del Reglamento de la LORPM, la dirección de la residencia socioeducativa notificará previamente por correo electrónico u otro medio telemático habilitado el registro con desnudo integral del o de la adolescente o joven al Juez o Jueza de Menores de guardia y al miembro del Ministerio Fiscal de guardia. Una vez efectuado, dará cuenta del resultado obtenido a la Dirección Territorial, al Juez o Jueza de Menores y al Ministerio Fiscal.

Si el resultado fuera infructuoso y persistiese la sospecha, la dirección de la residencia socioeducativa podrá solicitar autorización al Juez o Jueza de



Menores competente para la práctica de otros medios de control adecuados. De esta solicitud deberá dar cuenta de manera inmediata a la Dirección Territorial.

Las personas profesionales que hayan practicado los registros elaborarán un informe escrito en el que se deberán especificar los registros con desnudo integral efectuados y las razones que aconsejaron llevarlos a cabo, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.6 del Reglamento de la LORPM. La dirección de la residencia socioeducativa remitirá este informe a la Dirección Territorial, quien lo trasladará al Juez o Jueza de Menores.

Todo ello se realizará observando estrictamente los derechos de la persona adolescente o joven referenciados en la instrucción segunda y, en todo caso, con pleno respeto a su integridad y dignidad.

5º El o la adolescente o joven internado será examinado por una persona profesional médica en el plazo más breve posible y siempre antes de 24 horas. Del resultado se dejará constancia en la historia clínica individual que deberá serle abierta en ese momento.

Cuando el ingreso de la persona adolescente o joven obedezca al cumplimiento de una medida de permanencia de fin de semana en residencia socioeducativa o de convivencia educativa ejecutada en residencia socioeducativa, deberá procederse del mismo modo siempre que concurra algún motivo que así lo aconseje.

Cuando una persona adolescente o joven reingrese en una residencia socioeducativa después de una fuga significativa, por su duración o características, deberá procederse también al examen médico.

A los datos obrantes en las historias clínicas de los y las adolescentes o jóvenes residentes solamente tendrán acceso la dirección, la subdirección y el personal sanitario de la residencia socioeducativa, así como el Ministerio Fiscal y el Juez o la Jueza de Menores. El acceso de otras personas de la residencia socioeducativa a estos datos requerirá autorización expresa, suscrita por una persona con rango mínimo de Jefe o Jefa de Servicio de la Dirección Territorial.

DÉCIMA.- Aprobación del programa individualizado de ejecución (PIE) de las medidas de internamiento.

1º La residencia socioeducativa elaborará el programa individualizado de ejecución (PIE) de las medidas de internamiento conforme al modelo VIII del



Anexo, en el plazo y la forma establecidos en el artículo 10 del Reglamento de la LORPM, siendo este de 20 días hábiles. Si este plazo se considerase insuficiente, la Dirección Territorial, previa petición de la residencia socioeducativa, podrá solicitar al Juzgado de Menores una prórroga de este.

2º Recibido el PIE por la Dirección Territorial, y una vez estudiada y valorada su idoneidad, se trasladará al Juzgado de Menores en el plazo de tres días hábiles para su aprobación. En el oficio de remisión, realizado conforme al modelo IX del Anexo, se hará constar que se entenderá aprobado si en el plazo de ocho días hábiles no se recibe comunicación del Juzgado de Menores rechazándolo en todo o en parte, a menos que el juzgado determine que dicha aprobación deba ser expresa.

3º Recibida la liquidación de la medida, la Dirección Territorial la remitirá a la residencia socioeducativa en el plazo de 3 días hábiles.

UNDÉCIMA.- Aprobación del Programa Individualizado de Ejecución (PIE) del resto de las medidas.

1º La residencia socioeducativa elaborará el PIE de la medida de permanencia de fin de semana, de la medida de convivencia con grupo educativo y del resto de las medidas de medio abierto susceptibles de ser ejecutadas durante el internamiento del o de la adolescente o joven, en el plazo y la forma establecidos en el artículo 10 del Reglamento de la LORPM.

2º El PIE de las medidas de permanencia de fines de semana y de convivencia con grupo educativo deberán ser elaborados conforme a los modelos X y VIII del Anexo, respectivamente.

3º Para la elaboración del PIE del resto de las medidas de medio abierto que, por su compatibilidad puedan ejecutarse en residencia socioeducativa, se utilizarán los modelos previstos en la instrucción vigente en ese momento en materia de coordinación de actuaciones entre la Generalitat y las entidades para la ejecución de las medidas de medio abierto.

4º Recibido el PIE en la Dirección Territorial, se procederá conforme a lo dispuesto en la instrucción anterior.



DÉCIMOSEGUNDA.- *Aprobación del Modelo Individualizado de Intervención (MII) de las medidas cautelares de internamiento y convivencia con grupo educativo*

1º La residencia socioeducativa elaborará el modelo individualizado de intervención de las medidas cautelares de internamiento y convivencia con grupo educativo previsto en el artículo 29.2 del Reglamento de la LORPM, de acuerdo con el modelo XI del Anexo, respectivamente.

2º Para recabar la aprobación judicial de los modelos individualizados de intervención de estas medidas se seguirá el procedimiento establecido en la instrucción décima para la aprobación del programa individualizado de intervención de las medidas de internamiento.

DÉCIMOTERCERA.- *Informes durante la instrucción*

1º Cuando los equipos técnicos de las residencias socioeducativas sean requeridos para informar sobre la situación de un o una adolescente o joven residente, conforme a lo previsto en el artículo 27 de la LORPM, elaborarán su informe en la forma y plazo legalmente establecidos, de acuerdo con el modelo XII del Anexo.

2º Una vez elaborado, deberán remitirlo, en todo caso, a la Dirección Territorial y al Ministerio Fiscal.

DECIMOCUARTA.- *Informes durante la ejecución*

1º Las residencias socioeducativas elaborarán informes de seguimiento durante la ejecución de las medidas, con el contenido y la periodicidad establecidos en el artículo 13 del Reglamento de la LORPM y siempre que lo solicite la Dirección Territorial, o cuando las propias residencias socioeducativas lo consideren necesario, de acuerdo con el modelo XIII del Anexo.

2º Las residencias socioeducativas podrán solicitar en sus informes de seguimiento la revisión judicial de la medida, en alguno de los sentidos previstos en los artículos 13.1 y 51 de la LORPM.

3º Una vez cumplida la medida, elaborarán el informe final previsto en el artículo 13.5 del Reglamento de la LORPM, de acuerdo con el modelo XIV del Anexo.



4º Los informes elaborados por las residencias socioeducativas que contengan una propuesta de revisión de la medida en ejecución deberán ser remitidos a la Dirección Territorial, aun cuando su elaboración obedezca a una solicitud cursada directamente por un Juez o Jueza de Menores o un miembro del Ministerio Fiscal.

Recibido el informe, y en caso de observar que la información aportada es insuficiente o confusa, la Dirección Territorial interesará de la persona responsable de la residencia socioeducativa su desarrollo o aclaración, mediante llamada telefónica o correo electrónico u otro medio telemático habilitado, al objeto de que ese mismo día, a ser posible, quede subsanada la deficiencia observada.

Revisado y subsanado, en su caso, el informe, la Dirección Territorial lo remitirá al Juez o Jueza de Menores, al Ministerio Fiscal y, en su caso, al letrado o letrada que acredite ser el defensor o defensora del o de la adolescente o joven que así lo hubiera solicitado en un plazo de tiempo no superior a tres días hábiles.

5º Los informes de seguimiento que no contengan una propuesta de revisión de la medida, los informes de incidencias y el informe final serán remitidos simultáneamente a la Dirección Territorial y a los Juzgados y Fiscalías de Menores. En el escrito de remisión de estos informes a la Dirección Territorial se hará constar expresamente esta circunstancia.

DECIMOQUINTA.- *Presentación de la persona adolescente o joven en una residencia socioeducativa*

1º Cuando un adolescente o joven se presente voluntariamente en una residencia socioeducativa, y concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 31.2 del Reglamento de la LORPM, deberá procederse de la siguiente manera:

a) Si se trata de un o una adolescente o joven que tiene asignada plaza en esa residencia socioeducativa para el cumplimiento de una medida quebrantada o pendiente de ejecutar, se procederá a su ingreso inmediato.

b) Si se trata de un o una adolescente o joven evadido de una residencia socioeducativa o no retornado a esta después de una salida autorizada, y se presenta en una residencia socioeducativa distinta a la originaria, deberá procederse igualmente a su ingreso inmediato en la que se haya presentado. Esta circunstancia será comunicada inmediatamente a la Dirección Territorial,



quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección General, de la Fiscalía y del Juzgado de Menores.

c) Si se trata de un o una adolescente o joven sobre el que pesa un mandamiento de internamiento cautelar, y se presenta en una residencia socioeducativa distinta a la asignada, se procederá del mismo modo que en el caso anterior.

d) Si se trata de un o una adolescente o joven sobre el que pesa una sentencia firme de internamiento, y se presenta de forma voluntaria en una residencia socioeducativa distinta a la asignada, la dirección deberá comunicar esta circunstancia de inmediato y por teléfono a la Dirección General, quien determinará la residencia socioeducativa en que la persona adolescente o joven deberá cumplir la medida y lo comunicará a la Dirección Territorial.

2º Si el retorno de una persona adolescente o joven se produce en virtud de una actuación policial, su ingreso deberá hacerse efectivo en la residencia socioeducativa asignada inicialmente para el cumplimiento de la medida. En caso de que esta residencia socioeducativa no disponga de plazas libres, la dirección deberá comunicarlo de inmediato y por teléfono a la Dirección General, para que determinen la residencia socioeducativa en que debe efectuarse el ingreso.

DECIMOSEXTA.- Incumplimientos e incidencias graves

1º Todas aquellas incidencias, accidentes y alteraciones graves del orden que se produzcan en las residencias socioeducativas, y en todo caso, las fugas de los o las adolescentes o jóvenes deberán comunicarse de inmediato por teléfono a la Dirección General, sin perjuicio de su comunicación posterior por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a la Dirección Territorial, al Juez o Jueza de Menores y al Ministerio Fiscal.

Las personas representantes legales del o de la adolescente o joven serán informadas de esta circunstancia a la mayor brevedad y se trará comunicación seguida con ellas.

Cuando se trate de la fuga de un o una adolescente o joven deberá denunciarse a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de manera inmediata, a resultas de que lo localicen.

2º En caso de que un adolescente o joven no regrese a la residencia socioeducativa en la fecha y la hora acordadas después de una salida



autorizada, se comunicará esta circunstancia a la Dirección Territorial y al Juez de Menores y al Ministerio Fiscal.

Las personas representantes legales del o de la adolescente o joven serán informados de esta circunstancia a la mayor brevedad y se trará comunicación seguida con ellas.

Transcurrido un plazo de tiempo no superior a seis horas desde el momento previsto para su retorno se comunicará también a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de manera inmediata, a resultas de que localicen al o a la adolescente o joven.

DECIMOSÉPTIMA.- *Traslados de los y las adolescentes o jóvenes al exterior de la residencia socioeducativa*

1º Los traslados de las personas adolescentes o jóvenes al exterior de la residencia socioeducativa previstos en el artículo 35, apartados 2 y 3, del Reglamento de la LORPM, se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- a) Cuando sea necesaria la autorización judicial previa, la dirección de la residencia socioeducativa remitirá la solicitud al Juez o Jueza de Menores y dará cuenta de ello a la Dirección Territorial.
- b) Cuando no sea necesaria dicha autorización, se comunicará el traslado una vez realizado y de forma simultánea a la Dirección Territorial y al Juez o Jueza de Menores.

2º El procedimiento descrito en el apartado anterior será también de aplicación a los y las adolescentes o jóvenes que se encuentren cumpliendo medidas de convivencia en grupo educativo o permanencia de fines de semana.

3º A efectos de lo dispuesto en el artículo 38.4 del Reglamento de la LORPM, cuando a criterio médico sea preciso ingresar un o una adolescente o joven en un centro hospitalario, la dirección de la residencia socioeducativa solicitará la autorización al Juez o Jueza de Menores y, al mismo tiempo, dará cuenta de ello a la Dirección Territorial y a los representantes legales del o de la adolescente o joven. En caso de urgencia, no obstante, ambas comunicaciones se harán posteriormente de forma inmediata.

4º Si los desplazamientos, conducciones y traslados de las personas adolescentes o jóvenes revistieran un riesgo fundado para la vida o la integridad física de las personas o los bienes, podrá solicitarse la colaboración



de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para llevarlos a cabo, conforme al procedimiento establecido en la instrucción cuadragésimoséptima de la presente instrucción.

DECIMOCTAVA.- *Traslado de un o una adolescente o joven residente a otra residencia socioeducativa de la misma provincia*

Para trasladar a un o una adolescente o joven de una residencia socioeducativa a otra de la misma provincia deberá observarse el siguiente procedimiento:

1º La Dirección Territorial responsable de su expediente remitirá por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a la Dirección General una solicitud de asignación de plaza para el traslado del o de la adolescente o joven, de acuerdo con el modelo XV del Anexo, que incluirá las siguientes cuestiones:

- a) Un informe motivado de la Dirección Territorial sobre el traslado solicitado que se pronuncie explícitamente a favor del traslado.
- b) Indicación de si hay conformidad de la persona adolescente o joven en relación con el traslado.
- c) La fecha en la que finaliza la medida.
- d) Indicación de si la persona adolescente o joven tiene medidas pendientes de ejecución.
- e) Indicación de si la persona adolescente o joven tiene familiares o conocidos en la residencia socioeducativa de origen y en la de destino.
- f) Indicación de si en la residencia socioeducativa de origen o de destino hay coautores del hecho motivador por el que la persona adolescente o joven cumple medida.
- g) Un informe de la residencia socioeducativa donde actualmente se está cumpliendo la medida.

2º La Dirección General, previa valoración del caso, comunicará mediante oficio remitido a la Dirección Territorial por correo electrónico u otro medio telemático habilitado, y formalizado por persona con rango no inferior a jefe o jefa de sección, la asignación de plaza y la fecha prevista para el traslado.



3º La Dirección Territorial solicitará autorización al Juzgado de Menores para llevar a cabo el traslado, a menos que este hubiese sido autorizado ya.

4º Una vez obtenida esta autorización, la Dirección Territorial responsable del expediente del o de la adolescente o joven comunicará el traslado a la residencia socioeducativa de origen y a la de destino, y remitirá a esta última toda la información disponible sobre el o la adolescente o joven.

5º Simultáneamente, la Dirección Territorial solicitará por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Valenciana de la provincia donde esté ubicado la residencia socioeducativa su traslado a la residencia socioeducativa de destino, acompañando la resolución judicial de autorización, si existiere.

DECIMONOVENA.- *Traslado de un o una adolescente o joven a una residencia socioeducativa de distinta provincia*

1º Para trasladar a un o una adolescente o joven de una residencia socioeducativa a otra de distinta provincia de la Comunitat Valenciana deberá seguirse el procedimiento descrito en la instrucción anterior, teniendo en cuenta que, una vez obtenida la autorización judicial, la solicitud de traslado del adolescente o joven deberá dirigirse a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana de la provincia donde esté ubicado la residencia socioeducativa de origen.

2º Para efectuar el traslado de un o una adolescente o joven a una residencia socioeducativa de otra Comunidad Autónoma, deberá dirigirse la solicitud a la Subdelegación del Gobierno o, en su caso, a la Dirección General de la Guardia Civil.

VIGÉSIMA.- *Ejecución de una medida judicial en una residencia socioeducativa de una Comunidad Autónoma distinta a aquella en donde radica el Juzgado que dictó la sentencia*

1º. La ejecución de una medida impuesta por un Juzgado de Menores de la Comunitat Valenciana en otra comunidad autónoma, por razón del domicilio del o de la adolescente o joven o su familia, o por ser conveniente para su interés, se llevará a cabo del siguiente modo:

a) La Dirección Territorial de procedencia de la persona adolescente o joven (donde esté el Juzgado que haya dictado la medida), solicitará la



colaboración para su ejecución a la comunidad autónoma donde haya de ejecutarse. Esta petición se dirigirá a la consejería competente, bien a los servicios centrales, bien a los servicios territoriales de la provincia que corresponda.

b) Confirmada por esa comunidad autónoma la asunción de la medida, la Dirección Territorial informará de ello al Juez de Menores para que a partir de ese momento, si lo estima conveniente, su comunicación con la comunidad autónoma ejecutora sea directa, en cuyo caso, la Dirección Territorial procederá al archivo administrativo de la medida.

2º. La ejecución de una medida impuesta por un Juzgado de Menores de otra comunidad autónoma en la Comunitat Valenciana por razón del domicilio de la persona adolescente o joven o su familia, o por ser conveniente para su interés, se llevará a cabo del siguiente modo:

a) Recibida la solicitud de ejecución de una medida judicial por otra Comunidad Autónoma, por un Juzgado de Menores de otra Comunidad Autónoma, o por un Juzgado de la Comunitat Valenciana que haya recibido tal petición por exhorto, se canalizará siempre a través de la Dirección Territorial que deba ejecutarla, atendiendo al domicilio de referencia del o de la adolescente o joven en la Comunitat Valenciana.

b) Dicha Dirección Territorial acusará recibo al órgano derivante informando que dicha medida será ejecutada en cuanto la disponibilidad de plazas así lo permita.

c) Acusada la recepción de la medida, la Dirección Territorial realizará los trámites descritos en la presente Instrucción. Como criterio general, se procurará la remisión directa de las incidencias, informes y demás actos y documentos al Juzgado de Menores foráneo que dictó la medida o, en su caso, al Juzgado de Menores de la Comunitat Valenciana responsable del seguimiento de la misma por exhorto.

d) Cuando la solicitud de ejecución de medida sea remitida a la Dirección General, esta trasladará la documentación remitida a la Dirección Territorial correspondiente y dará cuenta de ello al Juzgado o Comunidad Autónoma derivantes, a quienes informará que deberá dirigirse para cualquier asunto relacionado con dicha ejecución.

e) La Dirección General trasladará a la Dirección Territorial toda la documentación recibida sobre la medida solicitada, para, a partir de su recepción, realizar, en cuanto que órgano gestor, los trámites descritos en la presente Instrucción. Como criterio general, se procurará la remisión directa



de las incidencias, informes y demás actos y documentos, al Juzgado de Menores foráneo que dictó la medida o, en su caso, al Juzgado de Menores de la Comunitat Valenciana responsable del seguimiento de la misma por exhorto.

VIGESIMOPRIMERA.- Intercambios

Cuando esté previsto que la vacante ocasionada por el traslado de un o una adolescente o joven a otra residencia socioeducativa sea cubierta el mismo día por un o una adolescente o joven residente en el centro de destino, la Dirección General deberá advertir de ello a la Dirección Territorial en el oficio de asignación de residencia socioeducativa, para que estos lo comuniquen a su vez a las respectivas Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a la Comunidad Valenciana, con la finalidad de hacer posible la coordinación de sus actuaciones.

VIGESIMOSEGUNDA.- Pernoctaciones

1º Cuando la conducción policial de la persona adolescente o joven residente en una residencia socioeducativa de otra Comunidad Autónoma haga necesaria su pernoctación en una de la Comunitat Valenciana, la Dirección Territorial correspondiente remitirá por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a la Dirección General una solicitud de asignación de plaza en una residencia socioeducativa de su provincia, conforme al modelo XVI del Anexo, con indicación de la fecha o fechas en que deba producirse dicha pernoctación.

2º La Dirección General comunicará mediante correo electrónico u otro medio telemático habilitado, formalizado asimismo por persona con rango no inferior a jefe o jefa de sección, la asignación de plaza en la fecha o fechas indicadas.

3º La Dirección Territorial comunicará esta designación a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma interesada y remitirán oficio por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a la residencia socioeducativa designada, adjuntando la documentación complementaria que proceda, y solicitando del mismo que, llegado el momento, comunique asimismo por correo electrónico u otro medio telemático habilitado si se ha producido o no la pernoctación del adolescente o joven.



4º Cuando la solicitud de pernoctación sea remitida por la Comunidad Autónoma a la Dirección General, ésta asignará la residencia socioeducativa en la que pernoctar, comunicando a la correspondiente Dirección Territorial la fecha y residencia asignada, para su conocimiento y comunicará esta designación a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma interesada y remitirán oficio por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a la residencia socioeducativa designada, adjuntando la documentación complementaria que proceda, y solicitando del mismo que, llegado el momento, comunique asimismo por correo electrónico u otro medio telemático habilitado si se ha producido o no la pernoctación del adolescente o joven.

VIGESIMOTERCERA.- Comunicaciones y visitas

1º Corresponde a la dirección de las residencias socioeducativas conceder las autorizaciones previstas en los artículos 40 y 42 del Reglamento de la LORPM, en los supuestos de comunicaciones y visitas a los y las adolescentes o jóvenes residentes. Las comunicaciones y visitas previstas en el artículo 41 del Reglamento de la LORPM no podrán desautorizarse.

2º Cuando la dirección de la residencia socioeducativa acuerde denegar, suspender temporalmente o dar por terminada una comunicación o visita, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 40 del Reglamento de la LORPM, o suspender cautelarmente el derecho de comunicación, por concurrir alguna de las circunstancias previstas en el apartado 7 de ese mismo artículo, deberá comunicarlo motivadamente a la Dirección Territorial.

3º La dirección de la residencia socioeducativa dará cuenta a la Dirección Territorial de las comunicaciones de los y las adolescentes o jóvenes realizadas según lo previsto en el artículo 41.7 del Reglamento de la LORPM.

VIGESIMOCUARTA.- Comunicaciones escritas, paquetes y encargos

A efectos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la LORPM, la correspondencia y los paquetes recibidos o enviados por los y las adolescentes o jóvenes residentes serán revisados en su presencia por una persona trabajadora de la residencia socioeducativa. Dicha revisión se limitará a comprobar que el sobre o paquete no contiene objetos peligrosos o prohibidos por la dirección, salvaguardándose el derecho fundamental de la persona adolescente o joven a su secreto en las comunicaciones.



VIGESIMOQUINTA.- Permisos de salida ordinarios

1º A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la LORPM, los permisos de salida ordinarios para los y las adolescentes o jóvenes que se encuentren cumpliendo medidas de internamiento en régimen abierto o semiabierto, o de convivencia en grupo educativo, serán autorizados por la dirección de la residencia socioeducativa, quien comunicará su acuerdo a la Dirección Territorial y al Juzgado de Menores con anterioridad al inicio del permiso solicitado, conforme al modelo XVII del Anexo.

2º Los permisos de salida ordinarios para las personas adolescentes o jóvenes residentes por sentencia firme en régimen cerrado serán autorizados por el Juez o la Jueza de Menores a solicitud de la dirección de la residencia socioeducativa, quien deberá comunicar el acuerdo a la Dirección Territorial tan pronto como le sea notificado.

3º De acuerdo con la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima, cuando se trate de personas adolescentes o jóvenes condenadas por los delitos de homicidio, delitos de aborto del artículo 144 del Código Penal, lesiones, contra la libertad, tortura y contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, robo cometido con violencia o intimidación, terrorismo o trata de seres humanos, la dirección de la residencia socioeducativa indicará en la comunicación de permiso al Juzgado de Menores dicha circunstancia, al efecto que este, en caso de concesión, proceda a la comunicación a la víctima de acuerdo al artículo 13 del citado Estatuto.

4º Cuando se trate de personas adolescentes o jóvenes condenadas por delitos previstos en el artículo 10.2 de la LORPM, o en todo caso, contra la libertad e indemnidad sexual, incluyendo la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la dirección de la residencia socioeducativa deberá dar cuenta a la Dirección Territorial de su comunicación en el momento de su remisión.

VIGESIMOSEXTA.- Salidas programadas

La participación de los y las adolescentes o jóvenes en las salidas programadas a las que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000 estará sujeta al mismo régimen de autorización que los permisos ordinarios.



VIGESIMOSEPTIMA.- Salidas de fin de semana

1º A efectos de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la LORPM, las salidas de fin de semana para personas adolescentes o jóvenes residentes por sentencia firme a internamiento en régimen abierto o semiabierto serán autorizadas por la dirección de la residencia socioeducativa, quien comunicará su acuerdo a la Dirección Territorial y al Juzgado de Menores con anterioridad al inicio de la salida solicitada, conforme al modelo XVIII del Anexo.

2º Las salidas de fin de semana para personas adolescentes o jóvenes residentes por sentencia firme a internamiento en régimen cerrado serán autorizadas por el Juez o la Jueza de Menores a solicitud de la dirección de la residencia socioeducativa, quien deberá informar a la Dirección Territorial del acuerdo adoptado por el Juez o Jueza tan pronto como le sea notificado.

3º De acuerdo con la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima, cuando se trate de personas adolescentes o jóvenes condenadas por los delitos de homicidio, delitos de aborto del artículo 144 del Código Penal, lesiones, contra la libertad, tortura y contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, robo cometido con violencia o intimidación, terrorismo o trata de seres humanos, la dirección de la residencia socioeducativa indicará en la comunicación de permiso al Juzgado de Menores dicha circunstancia, al efecto que este, en caso de concesión, proceda a la comunicación a la víctima de acuerdo al artículo 13 del citado Estatuto.

4º Cuando se trate de personas adolescentes o jóvenes condenadas por delitos previstos en el artículo 10.2 de la LORPM, o en todo caso, contra la libertad e indemnidad sexual, incluyendo la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la dirección de la residencia socioeducativa deberá dar cuenta a la Dirección Territorial de su comunicación en el momento de su remisión.

VIGESIMOCTAVA.- Permisos extraordinarios

1º A efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la LORPM, los permisos extraordinarios para personas adolescentes o jóvenes residentes en régimen abierto o semiabierto serán autorizados por la dirección de la residencia socioeducativa, quien comunicará su acuerdo a la Dirección



Territorial y al Juzgado de Menores a la mayor brevedad posible, conforme al modelo XIX del Anexo.

2º Los permisos extraordinarios para personas adolescentes o jóvenes residentes en régimen cerrado serán autorizados por el Juez o Jueza de Menores a petición de la dirección de la residencia socioeducativa, quien deberá informar a la Dirección Territorial del acuerdo judicial tan pronto como le sea notificado. En casos de urgencia, se tramitará esta solicitud por llamada telefónica.

3º De acuerdo con la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima, cuando se trate de adolescentes o jóvenes condenados por los delitos de homicidio, delitos de aborto del artículo 144 del Código Penal, lesiones, contra la libertad, tortura y contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, robo cometido con violencia o intimidación, terrorismo o trata de seres humanos, la dirección de la residencia socioeducativa indicará en la comunicación de permiso al Juzgado de Menores dicha circunstancia, al efecto que este, en caso de concesión, proceda a la comunicación a la víctima de acuerdo al artículo 13 del citado Estatuto.

4º Cuando se trate de personas adolescentes o jóvenes condenadas por delitos previstos en el artículo 10.2 de la LORPM, o en todo caso, contra la libertad e indemnidad sexual, incluyendo la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la dirección de la residencia socioeducativa deberá dar cuenta a la Dirección Territorial de su comunicación en el momento de su remisión.

VIGESIMONOVENA.- Salidas y permisos de adolescentes o jóvenes sujetos a medida cautelar

El régimen de salidas y permisos para las personas adolescentes o jóvenes sujetas a medida cautelar será el equivalente a como si la medida hubiera sido impuesta por sentencia firme.

TRIGÉSIMA.- Salidas y permisos de adolescentes o jóvenes en internamiento terapéutico

1º A efectos de lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de la LORPM, y sin perjuicio de lo dispuesto por los Jueces y Juezas de Menores en el ejercicio de sus funciones de control de la ejecución de las medidas, los permisos y salidas de personas adolescentes o jóvenes en internamiento



terapéutico serán autorizados por el Juez o la Jueza a solicitud de la dirección de la residencia socioeducativa, quien deberá informar a la Dirección Territorial del acuerdo adoptado tan pronto como le sea comunicado, conforme al modelo XX del Anexo.

2º De acuerdo con la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima, cuando se trate de personas adolescentes o jóvenes condenadas por los delitos de homicidio, delitos de aborto del artículo 144 del Código Penal, lesiones, contra la libertad, tortura y contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexual, robo cometido con violencia o intimidación, terrorismo o trata de seres humanos, la dirección de la residencia socioeducativa indicará en la solicitud de permiso al Juzgado de Menores dicha circunstancia, al efecto que este, en caso de concesión, proceda a la comunicación a la víctima de acuerdo al artículo 13 del citado Estatuto.

3º Cuando se trate de personas adolescentes o jóvenes condenadas por delitos previstos en el artículo 10.2 de la LORPM, o en todo caso, contra la libertad e indemnidad sexual, incluyendo la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la dirección de la residencia socioeducativa deberá dar cuenta a la Dirección Territorial de su solicitud en el momento de su remisión.

TRIGESIMOPRIMERA.- *Suspensión y revocación de permisos y salidas*

1º La suspensión y revocación de los permisos y salidas previstos en el artículo 52 del Reglamento de la LORPM serán acordadas por la dirección de la residencia socioeducativa, quien deberá dar cuenta de ello a la Dirección Territorial correspondiente, conforme al modelo XXI del Anexo.

2º Si el permiso o la salida se hubiese autorizado por el Juez o Jueza de Menores, la suspensión tendrá carácter provisional y se pondrá inmediatamente en conocimiento del Juez o Jueza para que resuelva lo que proceda.

TRIGESIMOSEGUNDA.- *Designación de domicilio en salidas y permisos*

1º Los y las adolescentes o jóvenes menores de edad estarán bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o representantes legales o de las personas que estas autoricen durante las salidas y permisos que se hagan en su compañía, designando un domicilio a efectos de comunicaciones.



2º Para facilitar la comunicación directa de la residencia socioeducativa con las personas progenitoras o representantes legales que tengan a los o las adolescentes o jóvenes en su compañía durante el permiso, se facilitarán números de teléfono recíprocamente.

3º Cuando el o la adolescente o joven esté bajo la tutela de la entidad pública de protección, será competencia de dicha entidad determinar las personas o instituciones con las que estará la persona menor de edad durante los permisos y salidas autorizadas, designándose igualmente un domicilio.

4º Si las personas progenitoras o representantes legales del o de la adolescente o joven no estuviesen localizables, se negasen a acogerlos durante las salidas y permisos, o si este o esta se negase a estar en su compañía o en la de las personas que aquellos determinen, el Juez o Jueza de Menores competente podrá autorizar el permiso o la salida con otras personas o instituciones conforme prevé el artículo 44 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

5º Los y las adolescentes o jóvenes mayores de edad indicarán un domicilio a efectos de poder ser localizados en caso necesario.

TRIGESIMOTERCERA.- Trabajo de los y las adolescentes o jóvenes residentes

1º A efectos de lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de la LORPM, la Dirección Territorial deberá ser informada por las direcciones de las residencias socioeducativas de las relaciones laborales de las personas residentes que se desarrollen fuera de las residencias socioeducativas, conforme a un sistema de contratación ordinario regulado por la legislación laboral común, con el fin de supervisar su adecuación al programa de ejecución de la medida.

2º La dirección del trabajo productivo que se desarrolle en las residencias socioeducativas corresponderá a la Dirección Territorial gestora del expediente.

3º El trabajo que realicen los residentes tendrá como finalidad, en todo caso, la inserción laboral de los y las adolescentes o jóvenes, así como su incorporación al mercado de trabajo.

4º La dirección de la residencia socioeducativa comprobará que en los contratos suscritos por los y las adolescentes o jóvenes con sus personas empleadoras se cumplen las previsiones recogidas en el artículo 53.4 del



Reglamento de la LORPM. Del mismo modo, con los medios que disponga y pudiendo designar a una persona en concreto, observará que se respeten los derechos laborales del o de la adolescente o joven, así como que, en la realización efectiva del trabajo, no se somete a estas condiciones que atenten contra su dignidad, desarrollo o integridad física y moral.

TRIGESIMOCUARTA.- Informaciones

1º Todos los y las adolescentes o jóvenes residentes recibirán de la dirección de la residencia socioeducativa, con la periodicidad adecuada y, en todo caso, siempre que lo requieran, información personal y actualizada de sus derechos y deberes, previstos en los artículos 56 y 57 de la LORPM. Esta información deberá ser suministrada de forma clara, comprensible y adaptada a las necesidades del o de la adolescente o joven y, si este lo solicitara, se plasmará por escrito.

2º Los representantes legales del o de la adolescente o joven residente serán informados por la dirección de la residencia socioeducativa y, en su caso, por la Dirección Territorial, sobre la situación y la evolución del o de la adolescente o joven, y sobre los derechos que como representantes legales les corresponden durante la situación de internamiento.

Salvo prohibición judicial expresa, esta información será facilitada cuando lo soliciten los representantes legales del o de la adolescente o joven, o lo consideren necesario la dirección de la residencia socioeducativa o la Dirección Territorial.

3º En caso de enfermedad, accidente o cualquier otra circunstancia grave que afecte al o la adolescente o joven, la dirección de la residencia socioeducativa informará inmediatamente y de forma simultánea a la Dirección Territorial y a los representantes legales del o de la adolescente o joven. En caso de que un o una adolescente o joven mayor de 16 años se niegue expresamente a que se suministre información asistencial médica a sus representantes legales, se accederá a su petición, en virtud de lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

4º El o la adolescente o joven deberá ser informado en caso de fallecimiento o enfermedad grave de alguno de sus padres o tutores, u otras cuestiones de similar importancia, que hayan sido comunicadas a la residencia socioeducativa por sus representantes legales o por otras personas, siempre



que la situación o estado del o de la adolescente o joven no lo desaconseje. Dicha comunicación se hará sin dilación al efecto de que el o la adolescente o joven pueda solicitar sin demora un permiso extraordinario recogido en el art. 47 del Reglamento de la LORPM.

TRIGESIMOQUINTA.- Acceso a libros, publicaciones e información exterior

1º Los y las adolescentes o jóvenes pueden tener en la residencia socioeducativa libros, periódicos y publicaciones de libre circulación en el exterior, y tienen derecho a estar informados e informadas por otros medios de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías, sin ninguna otra limitación que las establecidas por las leyes y las que, en casos concretos y previa autorización judicial, aconsejen las exigencias de la actuación educativa individualizada.

2º Las residencias socioeducativas han de disponer de libros y publicaciones adecuados, cuya utilización han de fomentar entre los y las adolescentes o jóvenes residentes.

TRIGESIMOSEXTA.- Atención sanitaria

1º La residencia socioeducativa ha de garantizar, bien por sus propios medios, o bien recurriendo a los recursos públicos o privados, la adecuada asistencia sanitaria a los y las adolescentes o jóvenes residentes. Se prestará especial atención a las necesidades de los y las adolescentes o jóvenes en materia de salud mental.

2º No ha de haber ningún medicamento al alcance de los y las adolescentes o jóvenes residentes. Para consumir cualquier tipo de medicamento se requiere la prescripción médica previa y se ha de tomar con los controles pertinentes del personal de la residencia socioeducativa.

3º En el proceso asistencial, los y las adolescentes o jóvenes tienen derecho a ser informados de su estado de salud. En el caso de las personas menores de 16 años, esta información se ha de adecuar al grado de comprensión de cada uno sin perjuicio de haber de informar también a la persona que tenga su representación legal.



TRIGESIMOSÉPTIMA.- *Asistencia psicológica, social y educativa*

1º La residencia socioeducativa ha de garantizar por sus propios medios la adecuada asistencia psicológica y social a los y las adolescentes o jóvenes residentes.

2º Cuando sea posible, se aplicarán estrategias de refuerzo en el entorno familiar externo de los y las adolescentes o jóvenes.

3º En aquellos casos en los que la medida en ejecución así lo permita, se procurará que el deber de recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente le corresponda se realice en el centro educativo al que la persona menor de edad asistía con anterioridad a la medida judicial en cumplimiento.

De igual manera, el deber de participar en actividades formativas, educativas y laborales, deberá realizarse prioritariamente, siempre que la medida en ejecución así lo permita, en el recurso al que asistía la persona menor de edad previamente a iniciar el internamiento o, en su caso, en recurso normalizado.

TRIGESIMOCTAVA.- *Alimentación*

Los y las adolescentes o jóvenes residentes han de recibir, en horarios adecuados, una alimentación equilibrada y preparada convenientemente, que responda en cantidad y calidad al estándar nutricional adaptado a la edad y a las necesidades de salud respectiva, así como respetuosa con sus convicciones religiosas.

TRIGESIMONOVENA.- *Asistencia religiosa*

La actividad de la residencia socioeducativa ha de respetar la libertad religiosa de los y las adolescentes o jóvenes residentes. Con esta finalidad, todos los y las adolescentes o jóvenes tienen derecho a dirigirse a una confesión religiosa registrada para solicitar su asistencia, siempre que sea prestada con respeto de los derechos de las otras personas.



CUADRAGÉSIMA.- Actividades físicas y al aire libre

1º Las residencias socioeducativas, en la medida de sus posibilidades, deberán contar con instalaciones que permitan la realización de actividades físicas, tanto en interiores como en exteriores.

2º Los y las adolescentes o jóvenes disfrutarán de un determinado tiempo al día para realizar dichas actividades, compatibilizándolo con sus actividades educativas y formativas. Nadie podrá ser privado, en virtud de sanción, de salir al menos 2 horas al patio de la residencia o lugar equivalente al aire libre.

CUADRAGESIMOPRIMERA.- Peticiones, quejas y tramitación de recursos

1º Todos los y las adolescentes o jóvenes residentes y, en su caso, sus representantes legales podrán formular, verbalmente o por escrito, en sobre abierto o cerrado, peticiones, quejas y agradecimientos a la Dirección General, Dirección Territorial y a la dirección de la residencia socioeducativa sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento, que deberán ser atendidas cuando correspondan al ámbito propio de sus competencias. Los y las adolescentes o jóvenes podrán plantear dichas peticiones o quejas también por aspectos referidos a la convivencia y cuestiones domésticas; en este caso, se podrán plantear de forma conjunta por varios o varias adolescentes o jóvenes.

2º Cuando las peticiones o quejas formuladas a la dirección de la residencia socioeducativa deban ser atendidas por la Dirección Territorial, se trasladarán a esta de inmediato, adjuntando un informe-propuesta de la dirección relativo al asunto de que se trate.

3º Las peticiones o quejas que corresponda atender a la Dirección Territorial o a la dirección de la residencia socioeducativa deberán ser contestadas a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación. Este plazo podrá ser suspendido cuando deba requerirse al interesado que formule las aclaraciones necesarias para la correcta tramitación de la queja o sugerencia, en cuyo caso le será concedido un plazo de diez días hábiles.

4º El o la adolescente o joven podrá dirigir la petición o queja por escrito, en sobre abierto o cerrado, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo o al Síndic de Greuges. Las que se entreguen



directamente a la Dirección Territorial o al director de la residencia socioeducativa se harán llegar a sus destinatarios en el plazo de tiempo más breve posible y, en este último caso, a través de dicha Dirección Territorial.

5º Cuando la dirección de la residencia socioeducativa se disponga a modificar cuestiones organizativas que afecten a la vida en la residencia, podrá esta recabar la opinión de los y las adolescentes o jóvenes con el objetivo de ponderar sus intereses e inclinaciones y tomar las decisiones de forma más participativa.

6º Las peticiones y quejas que presenten los y las adolescentes o jóvenes a través de la residencia socioeducativa o de la Dirección Territorial deberán ser registradas.

7º Los recursos interpuestos por la persona adolescente o joven ante una sanción impuesta en un procedimiento sancionador serán trasladados a la autoridad judicial en las condiciones establecidas en el art. 78 de la LORRPM.

CUADRAGESIMOSEGUNDA.- Asamblea de Hogar y Consejo de Participación de los y las adolescentes o jóvenes

1º Considerando la participación y toma de decisiones como un aspecto esencial del proceso de inclusión y conforme al principio rector de participación, al objeto de fomentar la participación activa y directa, tanto individual como colectiva, de las personas residentes en aquellos asuntos que les conciernen, y al objeto de asegurar y potenciar la participación de estos chicos y chicas en la organización de la residencia, se crearán a tal fin, como instrumentos de participación en las residencias socioeducativas, la Asamblea de Hogar y el Consejo de Participación. Dichos órganos se establecerán como órganos en los que las personas residentes puedan presentar de manera colectiva propuestas, sugerencias de mejora y otros asuntos que les afecten con la garantía de ser escuchadas y respondidas por la Dirección de la residencia.

2º La Asamblea de Hogar

a) Composición

Estará formada por el conjunto de los y las adolescentes o jóvenes niñas que componen el hogar o grupo educativo y los educadores a cargo del mismo en el momento de su realización.



b) Funciones

- Mantener una dinámica interna del grupo que facilite la convivencia, la participación y los procesos educativos de cada uno de sus miembros.
- Analizar la convivencia del grupo y generar acuerdos de solución cuando sea necesario.
- Elevar propuestas al Consejo de Participación.

c) Funcionamiento

La Asamblea de Hogar se reunirá con carácter semanal y su realización estará incluida en la planificación de las actividades educativas de la residencia.

El funcionamiento de la misma formará parte de la normativa de la residencia.

3º El Consejo de Participación

Es el órgano de participación y representación de todas las personas adolescentes y jóvenes de la residencia.

a) El Consejo de Participación estará formado por los siguientes órganos y personas:

- Portavoces. Estará formada por dos vocales de cada módulo que integren la residencia. Siempre que sea posible, uno de los vocales será menor de 16 años y otro será mayor de 16. Los miembros se elegirán por sorteo entre los voluntarios y se renovarán cada tres meses. Este órgano tiene por objeto transmitir las peticiones y demás cuestiones a la dirección de la residencia socioeducativa y equipo directivo.

- Secretario o Secretaria. Será uno o una de los o las adolescentes o jóvenes a petición propia y, en caso contrario, se elegirá por sorteo entre los voluntarios y voluntarias a portavoz. Se renovará cada tres meses. Tiene por objeto realizar el acta de las reuniones del Consejo de Participación.

- Personal técnico y/o educativo. Dos personas del equipo técnico y/o educativo de la residencia cuya función será favorecer y promover la participación de los y las adolescentes o jóvenes actuando como dinamizadoras. Más allá de dicha faceta, dejarán a los y las participantes que



se expresen a excepción que en sus intervenciones se produjeran actos violentos o intimidatorios entre los o las adolescentes o jóvenes.

b) Todos los y las adolescentes o jóvenes que los deseen pueden proponer temas en las reuniones de portavoces.

c) En el acta de las reuniones se indicará el número de participantes, todas las cuestiones planteadas y debatidas, las conclusiones a las que lleguen los y las participantes y las observaciones que se consideren por el secretario o secretaria.

d) La dirección de la residencia socioeducativa trasladará por escrito a los miembros del Consejo las cuestiones de orden interno y doméstico que pretendan modificar con el fin de que éstos lo valoren. En los casos de modificaciones importantes, al Consejo concurrirá una persona representante de la dirección con el fin de informar con detalle.

e) Los y las adolescentes o jóvenes que estén cumpliendo una sanción de separación de grupo en el momento de celebración de una reunión serán informados e informadas de la próxima celebración de esta, pudiendo estos y estas plantear por escrito cuestiones con su opinión para que sea tratado en ella.

f) Los trabajadores y las trabajadoras de la residencia socioeducativa favorecerán y promoverán la participación de los y las adolescentes o jóvenes actuando como dinamizadores. Más allá de dicha faceta, dejarán a los y las participantes que se expresen a excepción que en sus intervenciones se produjeran actos violentos o intimidatorios entre los o las adolescentes o jóvenes.

4º Las residencias socioeducativas, además de la Asamblea de Hogar y del Consejo de Participación, podrán establecer otros canales e instrumentos para facilitar la participación de las personas residentes en la toma de decisiones, a través de una representación democrática de los mismos, fomentando así la convivencia, la participación e integración de todas las personas adolescentes y jóvenes de la residencia.

5º Como instrumento de participación y evaluación, las residencias socioeducativas dispondrán, al finalizar el cumplimiento de la medida, de una retroalimentación sobre la percepción y satisfacción de las personas residentes, así como de las personas usuarias en aquellos casos que sea viable. Por ello ofrecerán la posibilidad de cumplimentar un cuestionario de satisfacción anónimo recogiendo la valoración de los y las profesionales, de las actividades realizadas y de las dependencias y espacios de la residencia.



CUADRAGESIMOTERCERA.- Libertad del o de la adolescente o joven

1º La libertad de los y las adolescentes o jóvenes residentes solamente podrá ser acordada por resolución judicial o por cumplimiento de la fecha aprobada por el Juez o Jueza en la liquidación de la medida.

2º El mandamiento de libertad se ejecutará inmediatamente, a menos que, una vez hechas las comprobaciones pertinentes, se verifique que el o la adolescente o joven debe permanecer internado para el cumplimiento de otras medidas.

3º La ejecución del mandamiento de libertad se pondrá en conocimiento del Juez o Jueza de Menores competente, por parte de la residencia socioeducativa, informando de ello simultáneamente a la Dirección Territorial y, en su caso, a la Fiscalía de Menores.

4º Cuando el mandamiento de libertad se refiera a una persona menor de edad, la residencia socioeducativa lo comunicará a sus representantes legales para que se hagan cargo de ella y, de no ser localizados o encontrarse el o la adolescente o joven en situación de desprotección, se pondrá a disposición de la Dirección Territorial competente en materia de protección de la infancia y adolescencia, para que adopten las medidas de protección que consideren oportunas.

Las actuaciones descritas en el párrafo anterior se iniciarán, como mínimo, un mes antes de que el o la adolescente o joven vaya a ser puesto en libertad, para así evitar demoras en la ejecución del mandamiento de libertad.

5º A su salida, la Dirección Territorial entregará a los y las adolescentes o jóvenes un documento acreditativo de su estancia en la residencia socioeducativa, de acuerdo con el modelo XXII del Anexo, previa solicitud conforme al modelo XXV. No será necesario acreditar las estancias que obedezcan al cumplimiento de una medida de permanencia de fines de semana.

CUADRAGESIMOCUARTA.- Cumplimiento de la segunda parte de las medidas de internamiento en régimen de libertad vigilada

La dirección de la residencia socioeducativa se coordinará con la Dirección Territorial para que el inicio de una medida de medio abierto que sustituya un internamiento, o de una libertad vigilada como segundo período de internamiento, tenga lugar de forma inmediata.



A este mismo fin, la Dirección Territorial deberá ponerse en contacto con el equipo de medio abierto correspondiente un mes antes de la puesta en libertad del o de la adolescente o joven, al objeto de coordinar actuaciones y evitar que se produzcan demoras en el inicio de la medida o periodo.

CUADRAGESIMOQUINTA.- Régimen de salidas y libertad de las personas adolescentes o jóvenes tuteladas

1º Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de los y las adolescentes o jóvenes tutelados o tuteladas a disfrutar de salidas y permisos con arreglo a lo previsto en la LORPM y sus normas de desarrollo, las direcciones de las residencias socioeducativas deberán dirigirse a la Dirección Territorial con la debida antelación para solicitar la asignación de plaza en una residencia o recurso adecuado por parte de la unidad administrativa responsable de su expediente de protección, conforme al modelo XXIV del Anexo.

2º Cuando un o una adolescente o joven en situación de guarda o tutela por la Generalitat haya de ser puesto o puesta en libertad, deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) Con una antelación mínima de un mes, la Dirección Territorial comunicará la puesta en libertad del o de la adolescente o joven a la unidad administrativa responsable de su expediente de protección, para que designe una residencia o recurso para su acogimiento.

b) Posteriormente, remitirán esta comunicación por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a la residencia socioeducativa, a los efectos de su conocimiento y constancia.

c) Una vez hecha la designación, la comunicarán asimismo por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a esta misma residencia socioeducativa.

d) Si faltando tres días hábiles para la finalización del periodo de internamiento no hubiese sido designado ninguna residencia o recurso de protección para el acogimiento del o de la adolescente o joven, la Dirección Territorial informará por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a la unidad administrativa responsable de su expediente de protección que, llegado el momento, y a menos que exista respuesta por su parte indicando otro recurso, el o la adolescente o joven será trasladado a la residencia de recepción de la provincia en que se encuentre residiendo.



e) Recibido en la residencia o en la Dirección Territorial el mandamiento de libertad de un o una adolescente o joven con una medida de carácter cautelar, estos comunicarán inmediatamente por correo electrónico u otro medio telemático habilitado a la unidad administrativa responsable de su expediente de protección que, dada la inminente finalización de la medida, salvo que exista respuesta inmediata por su parte indicando otro recurso, se procederá a trasladar al o la adolescente o joven a la residencia de recepción de la provincia en la que se encuentre residiendo.

CUADRAGESIMOSEXTA.- *Traslado a un centro penitenciario*

Cuando una medida de internamiento en régimen cerrado deba ser ejecutada total o parcialmente en un centro penitenciario, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la LORPM, la Dirección Territorial deberá realizar las gestiones oportunas ante los órganos judiciales para que el residente sea trasladado al centro penitenciario que se determine.

CUADRAGESIMOSÉPTIMA.- *Colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado*

1º Las actuaciones de vigilancia, custodia y traslado de adolescentes o jóvenes previstas en la Disposición Adicional Única del Reglamento de la LORPM serán realizadas por la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 26/2018, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

2º Las peticiones de colaboración a la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana se dirigirán a la persona responsable de esta en el respectivo ámbito provincial, canalizándolas a través de cauces que permitan una rápida recepción de la respuesta, preferentemente por teléfono. Al mismo tiempo, se solicitará a esa Unidad que, en caso de que no fuera factible atender la petición por falta de efectivos, sea ella misma quien inste a otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Policía Nacional o Guardia Civil, ofreciendo la respuesta adecuada.

3º Las peticiones de colaboración previstas en los puntos anteriores podrán ser cursadas por las direcciones de las residencias socioeducativas, a excepción de las incluidas en la instrucción decimonovena, que deberán ser tramitadas por la Dirección Territorial.



CUADRAGESIMOCTAVA.- Normativa de funcionamiento interno

Las residencias socioeducativas deberán disponer de un Proyecto Global que recoja la identidad de la residencia, el proyecto técnico de actuación y las normas de funcionamiento y convivencia, conforme a lo previsto el artículo 139.5 de la Ley 26/2018, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Toda esta normativa de funcionamiento interno deberá ser conforme a lo dispuesto en la LORPM, en su Reglamento de desarrollo y en los documentos marco aprobados mediante instrucción por la Dirección General que tenga atribuida las competencias de la Generalitat en esta materia.

CUADRAGESIMONOVENA.- Vigilancia y seguridad

Las tareas de vigilancia y seguridad interior, el registro de la persona, ropa y enseres y la utilización de los medios de contención serán llevados a cabo por las personas trabajadoras de la residencia socioeducativa, con arreglo a los cometidos propios de cada una y a la distribución de servicios que la dirección haya acordado. Todo ello sin perjuicio de que puedan recibir el apoyo necesario por parte de personal especializado.

A estos efectos se entiende que son personas trabajadoras de la residencia socioeducativa el personal directivo y técnico, las personas educadoras y el personal que realiza funciones de seguridad y vigilancia.

QUINCUAGÉSIMA.- Medios de contención

1º Corresponde a la dirección de la residencia socioeducativa o, en su ausencia, a la subdirección conceder la autorización previa para el empleo, únicamente, de los medios de contención prevista en el artículo 55.6 del Reglamento de la LORPM, y en la disposición final undécima de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, por la que se modifica el artículo 59 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, así como determinar el lugar o lugares en que serán depositados los medios materiales que se utilizan en estas ocasiones.



2º Se establecerán las medidas para garantizar la convivencia y la seguridad que consistirán, conforme a la disposición final undécima de la L.O. 8/2021, en medidas de carácter preventivo y de desescalada, pudiéndose también adoptar excepcionalmente y como último recurso, medidas de contención física del menor.

3º Las situaciones en las que, con carácter excepcional, se emplease la sujeción de las muñecas, siempre con equipos homologados y bajo el protocolo establecido en la residencia, serán comunicadas con carácter inmediato a la dirección de la residencia, al Juzgado de Menores y al Ministerio Fiscal. Se deberán cumplir los siguientes principios para su uso:

- Que ya hubieran sido aplicados otros medios menos gravosos, sin resultado.
- Que exista imposibilidad clara y manifiesta en el uso de otros medios menos contundentes.
- Que la persona menor de edad se encuentre en un estado alto o extremo de agitación.
- en todo caso se observarán los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad y prohibición del exceso y, su aplicación será por el tiempo estrictamente necesario.

4º Las medidas adoptadas para garantizar la convivencia y la seguridad se realizarán según lo establecido en la Ley Orgánica 8/2021 y la normativa específica vigente. Se prohíbe la contención mecánica, consistente en la sujeción de una persona menor de edad o a una cama articulada o a un objeto fijo o anclado a las instalaciones o a objetos muebles.

5º En los casos de graves alteraciones del orden con peligro inminente para la vida, la integridad física de las personas o para las instalaciones, la dirección de la residencia socioeducativa solicitará el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dando cuenta inmediatamente a la Dirección Territorial, al Juzgado de Menores y al Ministerio Fiscal.

6º En cualquiera de estos casos, la dirección de la residencia socioeducativa deberá remitir a la Dirección Territorial de forma inmediata un informe en el que conste el medio de contención utilizado, el motivo, la hora de inicio y de finalización, así como las estrategias utilizadas y propuestas de actuación. Las residencias socioeducativas archivarán ordenadamente y custodiarán todos estos informes con sus especificaciones en un Registro de Medidas de Contención que crearán al efecto.



7º El o la adolescente o joven que haya sido objeto de un medio de contención será reconocido o reconocida por una persona médica al cesar la medida de contención.

8º Cuando los y las adolescentes o jóvenes que hayan requerido el empleo de alguno de los medios de contención previstos en el artículo 55.2 del Reglamento de la LORPM y en la disposición final undécima de la L.O. 8/2021, estén siendo atendidos en una Unidad de Salud Mental, la dirección de la residencia socioeducativa se pondrá en contacto con estos servicios con el fin de coordinarse y valorar la evolución del estado del o de la adolescente o joven y prevenir, en la medida de lo posible, que ocurran episodios similares en el futuro.

QUINCUGESIMOPRIMERA.- Inspecciones

1º Sin perjuicio de las actuaciones de inspección que corresponda realizar a otros servicios y autoridades, la Dirección Territorial llevará a cabo visitas de inspección a las residencias socioeducativas con una periodicidad mínima semestral y darán cuenta del resultado de estas visitas a la Dirección General a través del correspondiente informe.

2º El contenido de estas visitas de inspección se referirá a:

a) Las condiciones del funcionamiento interno de la residencia socioeducativa y la disposición de la documentación técnica (proyecto global, programación y memoria anual, expedientes de los y las adolescentes o jóvenes, libro-registro y pólizas de seguro).

b) Las condiciones materiales y generales de la residencia socioeducativa, estado de la mismo y habitabilidad (estado de conservación y limpieza de las instalaciones y del equipamiento, medidas de protección contra incendios, seguridad y evacuación).

c) El asesoramiento técnico a los y las profesionales de la entidad responsable de la gestión de la residencia socioeducativa en orden al funcionamiento y desarrollo de los Programas Individualizados de Ejecución de las medidas se realizará a instancia de esta entidad o cuando la Dirección Territorial lo estime conveniente para mejorar la intervención educativa.

d) Entrevistas con las personas menores de edad internadas para conocer su percepción sobre las actividades, servicios y prestaciones de la residencia.



3º Las direcciones de las residencias socioeducativas informarán a la Dirección Territorial de las visitas que tengan previsto realizar los Jueces y Juezas de Menores, el Ministerio Fiscal, el Defensor o la Defensora del Pueblo o el Síndic o la Síndica de Greuges a sus instalaciones, para que esta, en la medida de sus posibilidades y si lo considera oportuno, pueda participar en ellas.

4º Las visitas a las residencias socioeducativas de cualesquiera otras autoridades, instituciones o personas distintas a las enumeradas en el artículo 58 del Reglamento de la LORPM deberán ser autorizadas previamente por la Dirección Territorial.

QUINCUGESIMOSEGUNDA.- Comunicaciones a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal

Todos los escritos, informes y trámites que sean requeridos a las residencias socioeducativas por los órganos judiciales, por el Ministerio Fiscal o por cualquier otro organismo o institución deberán ser remitidos a través de la Dirección Territorial correspondiente, salvo en los casos previstos en las presentes instrucciones.

QUINCUGESIMOTERCERA.- Confidencialidad

1º De conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 del Reglamento de la LORPM, todas las personas que intervengan en la ejecución de las medidas judiciales tienen el deber de mantener la reserva oportuna de la información que obtengan sobre los y las adolescentes o jóvenes en el ejercicio de sus funciones, y de no facilitarla a terceras personas ajenas a la ejecución, deber que persiste una vez finalizada esta.

2º La recogida, cesión y tratamiento de datos de carácter personal de los y las adolescentes o jóvenes residentes en residencias socioeducativas se registrará por lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 26/2018, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

3º La captación y difusión de imágenes de los y las adolescentes o jóvenes residentes en residencias socioeducativas se registrará por lo dispuesto en la *Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al honor,*



a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y demás normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

QUINCAGESIMOCUARTA.- Elaboración de la Memoria de Actividades

1º Las residencias socioeducativas del sistema de justicia juvenil remitirán la Memoria de Actividades de oficio, vía correo electrónico u otro medio telemático habilitado, al titular de la Jefatura de Servicio o Sección de la Dirección Territorial competente en esta materia, con la siguiente periodicidad y contenidos:

1. En los 15 primeros días naturales del mes de julio, la Memoria de Actividades correspondiente al primer semestre del año en curso.
2. En los 15 primeros días del mes de enero, la Memoria de Actividades correspondiente al año anterior.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera producido la remisión, la Dirección Territorial requerirá a la dirección de la residencia socioeducativa que corresponda, instándole a hacerla efectiva en un plazo de tiempo no superior a tres días.

2º La Memoria referida en el apartado anterior se elaborará por la persona responsable de la residencia socioeducativa cumplimentando el modelo XXV del Anexo.

3º Una vez recibidas las Memorias, las Direcciones Territoriales del órgano de la Generalitat competente en esta materia las revisarán y, en caso de observar que la información aportada es insuficiente o confusa, interesarán de la dirección de la residencia socioeducativa su desarrollo o aclaración (mediante llamada telefónica, correo electrónico u otro medio telemático habilitado), al objeto de que ese mismo día, a ser posible, quede subsanada la deficiencia observada.

4º Revisadas y subsanadas, en su caso, las Memorias de Actividades, serán derivadas por la persona titular de la Dirección Territorial a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de justicia juvenil.

5º Finalmente, el Servicio correspondiente de la Dirección General con competencias en esta materia integrará todas las Memorias de Actividades en un documento global de igual formato, la Memoria de Actividades de las residencias socioeducativas del sistema de justicia juvenil de la Comunitat



Valenciana. Este documento se remitirá por la persona titular de la Dirección General a las personas titulares de las Direcciones Territoriales, para su conocimiento.

QUINCUGESIMOQUINTA.- *Entrada en vigor*

La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente de su firma y será de obligado cumplimiento para las residencias socioeducativas y las Direcciones Territoriales del órgano competente en materia de justicia juvenil en la Comunitat Valenciana.

A partir de esa fecha quedarán sin efecto las siguientes instrucciones:

- Instrucción 7/2012, de 25 de junio, de la Dirección General del Menor, sobre *Procedimiento a seguir en la elaboración y emisión de la Memoria de Actividades de los Centros del Sistema de Reeducción de Menores de la Comunitat Valenciana.*

- Instrucción 12/2013, de 4 de octubre, de la Dirección General del Menor, sobre *Procedimiento de coordinación de actuaciones entre la Conselleria de Bienestar Social y los centros del sistema de reeducación de menores para la ejecución de las medidas de internamiento, permanencia de fin de semana y convivencia con grupo educativo, previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.*

- Instrucción 14/2013, de 4 de diciembre, de la Dirección General del Menor, sobre *Modificación de la Instrucción nº 12/2013, de 4 de octubre de 2013, relativa al procedimiento de coordinación de actuaciones entre la Conselleria de Bienestar Social y los centros del sistema de reeducación de menores para la ejecución de las medidas de internamiento, permanencia de fines de semana y convivencia con grupo educativo, previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores.*

- Cualquier otra que se oponga o contradiga a la presente instrucción.

LA DIRECTORA GENERAL D'INFÀNCIA I ADOLESCÈNCIA